

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0082-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente n° 018-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 109,42 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 11050209 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 178152 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 1889-2022-ESPS, presentada el 21 de diciembre de 2022 [S.I. n° 34369-2022 (fojas 2 y 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la entonces Jefa (e) del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Carolina Niquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”) solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, para la estructura del Pozo P-56/P-690 (Activo Fijo N° 500559) (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 13); **b)** plano diagnóstico, plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

descriptiva de “el predio” (fojas 14 al 17); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-5349259 (18 al 22); **d)** informe de inspección técnica con panel fotográfico (fojas 23 al 26); **e)** certificado registral inmobiliario con publicidad n° 2022-6029556 de la partida registral n° 11050209 (fojas 29 al 686); y, f) títulos archivados (687 al 721).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015 2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 00166-2023/SBN-DGPE-SDDI del 9 de enero de 2023 (fojas 732 y 733), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 11050209 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”.

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 00402-2023/SBN-DGPE-SDDI del 24 de enero de 2023 (fojas 753 y 754), notificado el mismo día (foja 755), se hace de conocimiento, como administrador de “el predio”, a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que, “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar n° 00076-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de enero de 2023 (fojas

737 al 752), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra formando parte del predio de mayor extensión ubicado en el Jirón Los Jades de la Urbanización El Rosario del Norte (altura del cruce de la Avenida El Rosario con la Avenida Universitaria), en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Asociación de Vivienda El Rosario del Norte en la partida registral n° 11050209 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre área del “Parque 2” de la Habilitación Urbana denominada “Urbanización El Rosario del Norte”, aprobada con la Resolución de Alcaldía N° 248-2018-MDSMP de fecha 02 de agosto de 2018, cuyos estudios preliminares fueron aprobados mediante Resolución n° 038-91-MLM/SMD-DHU del 26 de marzo de 1991, expedido por la Municipalidad de Lima Metropolitana, conforme consta en el Asiento b-5 de la Ficha n° 307853-B que continua en la partida registral n° 11050209, siendo que “el predio” se ubica dentro de los 2 997,28 m² destinados para Parques; por lo que constituye bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii)** tiene zonificación de Zona Residencial de Densidad Media (RDM); asimismo, se encuentra ocupado por la estructura del Pozo P-56/P-690, correspondiente a “el proyecto”, bajo la administración y en posesión de “SEDAPAL”; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presentan superposiciones con predios urbanos, predios rurales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de alumbrado público, quebradas, fajas marginales ni zonas de riesgos; **v)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **vi)** respecto al área remanente, no presenta documentos técnicos; sin embargo, en el Asiento B0000 de la partida registral n° 11050209, advierte que no se puede determinar el área remanente; por lo que, corresponde la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, en atención a lo señalado en el octavo considerando de la presente resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la Asociación de Vivienda El Rosario del Norte, conforme consta en el Asiento c-2 de la ficha 307853-B que continúa en la partida registral n° 11050209, también es cierto que se ha determinado que, según el Asiento b-5 de la referida ficha y partida registral, se encuentran inscritos los estudios preliminares de la Habilitación Urbana en vía de regularización denominada Urbanización El Rosario del Norte, aprobados mediante Resolución n° 038-91-MLM/SMD-DHU del 26 de marzo de 1991, expedido por la Municipalidad de Lima Metropolitana, situación que obra en el título archivado n° 49513 del 22 de mayo de 1992.

11. Que, en ese orden de ideas, “el predio” se ubica dentro de los 2 997,28 m² destinado para Parques; además, en el Plan de Saneamiento físico y legal, se precisa que mediante la Carta N° 145-2019/SGHUySFK-GDU-MDSMP de fecha 17 de julio de 2019, la Municipalidad de San Martín de Porres informó que la referida urbanización cuenta con la Habilitación Urbana de Oficio aprobada con la Resolución de Alcaldía N° 248-2018-MDSMP de fecha 02 de agosto de 2018; por lo que teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero², y quinto³ de la Ordenanza n° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML, constituye un bien de propiedad del Estado; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, y numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana,

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para destinarlo a la estructura del Pozo P-56/P-690 (Activo Fijo N° 500559); debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que en el Asiento B0000 de la partida registral n° 11050209, se advierte que no se puede determinar el área remanente; por lo que, corresponde la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°⁴ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n°

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 109,42 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 11050209 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 178152, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura del Pozo P-56/P-690 (Activo Fijo N° 500559).

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

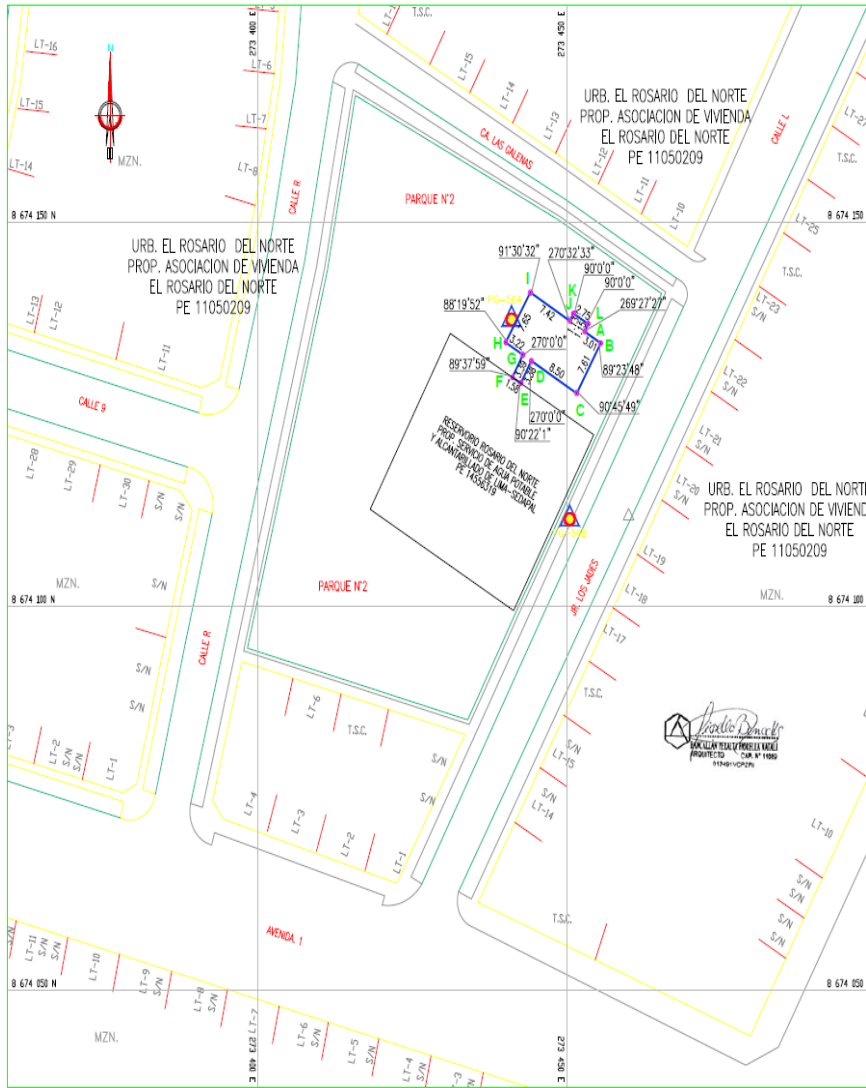
Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



CUADRO DE DATOS TECNICOS

VENTE	UNIDAD	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	COORDENADAS PSAD56		
				EESTE (X)	NORTE (Y)	EESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.01	289°27'37"	273452.8255	8874135.7311	273462.2392	8874497.2918
B	B-C	7.61	89°23'48"	273455.5287	8874134.2217	273484.8434	8874485.8524
C	C-D	8.50	90°45'49"	273451.6481	8874127.8811	273485.7598	8874488.3118
D	D-E	3.38	270°0'0"	273444.2776	8874131.8245	273473.3913	8874483.5022
E	E-F	1.58	90°22'1"	273442.2513	8874128.8981	273471.7050	8874480.6208
F	F-G	3.38	89°23'56"	273441.2772	8874128.7758	273470.3209	8874481.4900
G	G-H	3.27	270°0'0"	273442.8988	8874130.7129	273472.0223	8874484.3416
H	H-I	7.65	88°19'52"	273440.1213	8874134.3180	273469.2350	8874485.9487
I	I-J	7.42	81°30'32"	273444.1284	8874143.8300	273473.2421	8874502.4607
J	J-K	1.13	270°32'33"	273450.5482	8874137.1102	273478.8596	8874498.7418
K	K-L	2.75	90°0'0"	273451.1039	8874138.0620	273480.2166	8874498.7227
L	L-M	1.15	90°0'0"	273453.4851	8874138.7308	273482.8598	8874498.3653
TOTAL		50.78	1800°0'0"				

Suma de ángulos (real) = 1800°00'00"
Error acumulado = 00°00'01"

CUADRO TOTAL DE AREAS A INDEPENDIZAR
PE 11050209

PARCELA	AREA (m ²)	PERIMETRO (m.l.)
POZO 56/P-600 AF-500559	109.42 m ²	50.79 m.l.
TOTAL	109.42 m ²	

URB. EL ROSARIO DEL NORTE
PROP. ASOCIACION DE VIVIENDA EL ROSARIO DEL NORTE

PRECIO MATRIZ	AREA NICHA INSCRITA	AREA A INDEPENDIZAR
PE 11050209	3.000 HAS.	POZO 56/P-600 AF-500559
		70ML
		109.42 m ²

NOTA: NOS ACORDAMOS A LA CUENTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PRECIOS, YA QUE NO ES POSIBLE DETERMINAR EL AREA REGANANTE

sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
GRUPO DE SANITAMIENTO DE PRIORIDADES Y SERVICIOS

HERMANOS SALAZAR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.C.

PROYECTO	FECHA	ESTADO
PROYECTO DE INDEPENDIZACION DE LA PARCELA POZO 56/P-600 AF-500559	10/08/2023	EN PROCESO
PROYECTO DE INDEPENDIZACION DE LA PARCELA POZO 56/P-600 AF-500559	10/08/2023	EN PROCESO
PROYECTO DE INDEPENDIZACION DE LA PARCELA POZO 56/P-600 AF-500559	10/08/2023	EN PROCESO



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : POZO 56/ P-690. AF:500559
PLANO : Independización
DISTRITO : San Martín de Porres
FECHA : Noviembre 2022

INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área que se pretende independizar de la partida electrónica N° 11050209 denominado "Urb. El Rosario del Norte" a favor de la Asociación de Vivienda El Rosario del Norte, donde se encuentra ubicado el POZO 56/ P-690. AF:500559.

1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado en el PARQUE N° 02 JR LOS JADES URB. ROSARIO DEL NORTE ALTURA CRUCE AV EL RESARIO CON AV UNIVERSITARIA.

Distrito : San Martín de Porres

Provincia : Lima

Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con el Parque N°2 de la Urb. El Rosario del Norte a favor de la Asociación de Vivienda El Rosario del Norte inscrito en la PE N°11050209, mediante una línea quebrada de cinco (5) tramos, entre los vértices I-B, con una longitud total de 15.46 metros lineales.

Por el Este : Colinda con el Parque N°2 de la Urb. El Rosario del Norte a favor de la Asociación de Vivienda El Rosario del Norte inscrito en la PE N°11050209, mediante una línea de un (1) tramo, entre los vértices B-C, con una longitud total de 7.61 metros lineales.

Por el Sur : Colinda con el Parque N°2 de la Urb. El Rosario del Norte a favor de la Asociación de Vivienda El Rosario del Norte inscrito en la PE N°11050209 y el Reservoirio Rosario del Norte a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima-SEDAPAL inscrito en la PE N° 14556319, mediante una línea quebrada de cinco (5) tramos, entre los vértices C-H, con una longitud total de 20.07 metros lineales.



1



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

Por el Oeste : Colinda con el Parque N°2 de la Urb. El Rosario del Norte a favorde la Asociación de Vivienda El Rosario del Norte inscrito en la PE N°11050209, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices H-I, con una longitud total de 7.65 metros lineales.

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 109.42 metros cuadrados.

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 50.79 metros lineales.

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.01	269°27'27"	273452.9255	8674135.7311	273682.0392	8674497.3618
B	B-C	7.61	89°23'48"	273455.5297	8674134.2217	273684.6434	8674495.8524
C	C-D	8.50	90°45'49"	273451.6461	8674127.6811	273680.7598	8674489.3118
D	D-E	3.38	270°0'0"	273444.2776	8674131.9245	273673.3913	8674493.5552
E	E-F	1.58	90°22'1"	273442.5913	8674128.9961	273671.7050	8674490.6268
F	F-G	3.39	89°37'59"	273441.2172	8674129.7758	273670.3309	8674491.4065
G	G-H	3.22	270°0'0"	273442.9086	8674132.7129	273672.0223	8674494.3436
H	H-I	7.65	88°19'52"	273440.1213	8674134.3180	273669.2350	8674495.9487
I	I-J	7.42	91°30'32"	273444.1284	8674140.8300	273673.2421	8674502.4607
J	J-K	1.13	270°32'33"	273450.5462	8674137.1102	273679.6599	8674498.7409
K	K-L	2.75	90°0'0"	273451.1029	8674138.0920	273680.2166	8674499.7227
L	L-A	1.15	90°0'0"	273453.4951	8674136.7356	273682.6088	8674498.3663
TOTAL		50.79	1800°0'1"	AREA= 109.42 m2			

6. CUADRO DE INDEPENDIZACIÓN

URB. EL ROSARIO DEL NORTE			
PROP. ASOCIACION DE VIVIENDA EL ROSARIO DEL NORTE			
PREDIO MATRIZ	AREA INICIAL INSCRITA	AREA A INDEPENDIZAR	
PE 11050209	3.0200 HAS.	POZO 56/P-690	109.42 m2
		AF:500559	
		TOTAL	109.42 m2

